

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)
Radicación 11001 3103 032 2017 00046 00

En razón a que la liquidación de costas practicada por secretaría el 16 de mayo de 2022, se ajusta a derecho, con apoyo en el artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte aprobación.

Al verificarse el cumplimiento de los requisitos señalados en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 del 27 de junio de 2018, se ordena remitir el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias.

De existir depósitos judiciales asociados al proceso, hágase la conversión respectiva, y de no existir, dejar constancia en tal sentido.

Secretaría informe a las entidades a las que se comunicó alguna medida cautelar, sobre el traslado del proceso y que en caso de retención de sumas de dinero, los depósitos se deberán hacer a favor de la oficina de apoyo judicial para los juzgados civiles del circuito de ejecución de sentencias, indicando el número de la cuenta bancaria.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

TB

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **7bae0f52552fb0ff0a2715cdcdc5ff3948141f6f07cf85e249073c7521326360**

Documento generado en 06/06/2022 06:30:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)
Radicación 11001 3103 032 2022 00195 00

Se reconocen efectos procesales al escrito de contestación y de excepciones de mérito, radicado por la demandada en reconvención Fulltransport S.A.S. (pdf. 15), del cual envió un ejemplar a la demandante.

De otra parte, se requiere a la demandada en reconvención para que remita a la totalidad de los intervinientes el escrito contentivo de la contestación y de las excepciones de mérito formuladas, incluyendo al litisconsorte necesario World Fuel Colombia S.A., para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 3.º del Decreto 806 de 2020, vigente para cuando se surtió ese acto.

NOTIFÍQUESE (3),

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez
TB

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 71f6c8aceb25ca36c81d21fd121886b012e80a108e7f9ec336a2f3f0159b5678

Documento generado en 06/06/2022 06:30:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)
Radicación 11001 3103 032 2022 00195 00

Toda vez que los demandados Como los apoderados del Edificio World Business Center P.H. y Tosca S.A.S. solicitaron como excepción la declaratoria de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria, respecto del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-445775, dado que se debe dar cumplimiento al parágrafo 1.º del artículo 375 del Código General del Proceso, se le ordena a las excepcionantes que en cinco (5) días, aporten el certificado de tradición del inmueble exigido en el numeral 5.º del citado precepto.

Cumplido lo anterior, se adoptará la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (3),

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

TB

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **529384fa2d6dab931e3b1831a6bb6134eb4084885e8e6f9196f644c41a6c77fb**

Documento generado en 06/06/2022 06:30:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)
Radicación 11001 3103 032 2022 00195 00

1.- Frente a la solicitud de aclaración contenida en escritos que aparecen en los archivos PDF106 y PDF107, se precisa que el contenido de la providencia que se encuentra con posterioridad a la primera antefirma, no corresponde al auto de 14 de febrero de 2022.

2.- Como los apoderados del Edificio World Business Center P.H. y Tosca S.A.S. presentaron la excepción de prescripción adquisitiva extraordinaria del dominio sobre el inmueble con suma de posesiones (PDF11, PDF67 y PDF95 C. 1) y aclararon lo solicitado en auto de 14 de febrero de 2022, indicando que aquella se refiere al predio registro al folio de matrícula inmobiliaria No.50C-445775 (PDF108 C.4), por secretaría ábrase cuaderno para el respectivo trámite.

3.- Incorporar al expediente el escrito presentado por la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. (PDF113), a través del cual señala que no presentó con la contestación a la reforma de la demanda la excepción de prescripción adquisitiva extraordinaria del dominio.

4.- Toda vez que el apoderado del litisconsorte cuasi necesario World Fuel Colombia S.A. acreditó haber informado a su poderdante sobre la renuncia al poder conferido, tal como lo exige el inciso 4.º artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia presentada.

Tener en cuenta, que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el Juzgado, acto cumplido el 24 de febrero de 2022.

5.- Para efectos de reconocer personería para actuar al abogado Víctor Hugo Cristancho Carvajal, en representación World Fuel Colombia S.A., deberá aportarse el respectivo poder cumpliendo las formalidades legales.

NOTIFÍQUESE (3),

GUSTAVO SERRANO RUBIO

Juez

TB

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f55d15559ba63a5f897d3a35408f9de6a64918b2eb5c989dda25adf21c39612**

Documento generado en 06/06/2022 06:30:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2022 00316 00

El apoderado de la parte ejecutante informó que la ejecutada pagó las cuotas en mora de la obligación, por lo que solicitó la terminación del proceso, lo que es procedente de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar terminado el proceso ejecutivo promovido por el Fondo Nacional del Ahorro contra José Parmenio Ladino Torres, por pago de las cuotas en mora de la obligación contenida en el pagaré No.86040554 base de la ejecución.

SEGUNDO. Decretar la cancelación de las medidas cautelares. En caso de existir acumulación de embargos, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso. De existir dineros consignados a favor del proceso, hágase entrega de los mismos a quien le hayan sido descontados.

TERCERO. No es del caso ordenar el desglose de documentos, porque la demanda se presentó vía electrónica.

CUARTO: Archivar el expediente.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ
TB

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e38197b26a46f92c345a98663cf94a862a3db55495cb62fb1cb0c051d8774c99**

Documento generado en 06/06/2022 06:30:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)
Radicación 11001 3103 032 2022 00119 00

Examinada el escrito de subsanación de la demanda y sus anexos, presentada a través de mensaje de datos, se verifica que se acató lo ordenado en el auto inadmisorio y cumplidas las formalidades legales, es procedente admitirla.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual instaurada por Francisco Suavita García, María Constanza Niño García, Jennifer Stephanie Suavita Niño, Juan Felipe Londoño Suavita y Juan Felipe Santamaría Monsalve, en representación de la menor Violeta Santamaría Suavita contra Francisco Steven Angarita Naranjo, Taxadmin S.A.S., Compañía Mundial de Seguros S.A., y Taxexpress S.A.

SEGUNDO: Dar a la demanda el trámite previsto para el proceso verbal.

TERCERO: Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

CUARTO: Notificar esta providencia a los integrantes de la parte accionada en la forma legal establecida.

QUINTO: Reconocer personería para actuar al abogado Camilo Andrés Gómez Pérez, como apoderado de la parte demandante, según poder especial otorgado.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO SERRANO RUBIO

Juez

TB

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0073cb21cb8b969436b7198c9b9774b9f8a32d559b6d99b320613d30a4d3ef5f**
Documento generado en 06/06/2022 06:30:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2020 00015 00

1. Tener en cuenta que la parte actora se pronunció oportunamente sobre las excepciones de mérito formuladas por la convocada *María Consuelo Escobar Díaz*.

2. Disponer la práctica de la inspección judicial al inmueble objeto del litigio, la cual se llevará a cabo a partir de las 8:30 de la mañana del 11 de agosto de 2022. El Juez se trasladará al lugar por sus propios medios y los apoderados y curadora *ad litem*, podrán comparecer allí.

3. Terminada aquella, en la misma fecha citada, se realizará la audiencia inicial y la de instrucción y juzgamiento, las que de ser necesario se continuarán al día siguiente 12 de agosto de 2022, a partir de las 9:00 de la mañana.

Las mencionadas audiencias se efectuarán de manera virtual, a través de la aplicación que en su momento se determine, y salvo situación especial, se podrán realizar de forma presencial en la sala que oportunamente se asigne, y en ellas se adelantarán las fases de control de legalidad, interrogatorios a las partes, fijación del litigio, práctica de pruebas, alegaciones finales y se dictará sentencia.

Advertir a las partes, sus apoderados y la curadora *ad litem*, que la inasistencia injustificada, será sancionada en la forma legal establecida.

3. Se decreta la práctica de las siguientes pruebas.

3.1. Solicitadas por la parte demandante.

* Incorporar como pruebas los documentos aportados por el accionante en medio digital y en físico. El mérito se establecerá al momento de su apreciación.

* Decretar los interrogatorios de *María Consuelo Escobar Díaz, Luz Marina del Carmen Escobar Díaz, Yenith Escobar Ramírez, Cristian Escobar Ramírez, Luis Hernando Escobar Ramírez, Arley Escobar Ramírez y Eutimio Escobar Ramírez*, los cuales se recaudarán enseguida del que realizará el juez.

* Recibir los testimonios a los señores *Mauricio Virguez, José Orlando Cruz Gamba, Armando Chavarro Martínez, Berenice Marroquín de Rodríguez, María Elena Vanegas Guerrero, Yamile Parra Rincón, Mary Luz Peña Villamarín*.

El solicitante de la prueba deberá realizar las gestiones para que los deponentes comparezcan a la audiencia, y en caso de requerirlo podrá pedir la citación por la secretaría.

3.2. Solicitadas por la demandada *María Consuelo Escobar Díaz*.

* Incorporar como pruebas los documentos aportados por la accionada en medio digital y en físico. El mérito se establecerá al momento de su apreciación.

* Decretar los interrogatorios del convocante *Luis Hernando Escobar Díaz* y los demandados *Luz Marina del Carmen Escobar Díaz* y *Eutimio Escobar Ramírez*, los cuales se recaudarán enseguida del que realizará el juez.

Téngase en cuenta, que si bien se solicitó la declaración de los mencionados convocados mediante prueba testimonial, tal medio probatorio resulta improcedente, y que tienen la condición de parte.

3.3. Solicitadas por la curadora *ad litem*.

Tener como tales las decretadas en este proceso.

4. Toda vez que los convocados *Luz Marina del Carmen Escobar Díaz*, *Yenith Escobar Ramírez*, *Cristian Escobar Ramírez*, *Luis Hernando Escobar Ramírez*, *Arley Escobar Ramírez* y *Eutimio Escobar Ramírez*, se notificaron del auto admisorio por aviso, sin emitir pronunciamiento, a fin de garantizarles el derecho de intervenir en las audiencias, se ordena a la secretaría enterarlos de la realización de esta audiencia mediante comunicación enviada a su dirección de notificación.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO

Juez

Dz

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df57be6bf5405126f080dbe82b599002d955b760b5780472a7f202d978cc897d**

Documento generado en 06/06/2022 06:08:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2021 00056 00

1. Examinados los documentos allegados por la convocante para acreditar la notificación del auto admisorio a la vinculada *Blanca Rocío Agudelo Rojas*, previo a adoptar la determinación legalmente pertinente, se le requiere para que en el término de cinco (5) días allegue la constancia de entrega del mensaje de enteramiento y los documentos que se adjuntaron con aquél.
2. Incorporar al expediente y poner en conocimiento de la parte actora la nota devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona norte, respecto de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 50N-953190.
3. Con apoyo en el numeral 7.º artículo 375 del Código General del Proceso, se ordena a la secretaría que incluya el contenido de la valla¹ en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Notifíquese,
GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9a985da971ba28a64b8bcbfed7a877c57eb29326162f028f397855bfb031193e

Documento generado en 06/06/2022 06:08:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo "75SolicitudInclusiónRegistroNacional.pdf".

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2021 00154 00

En atención a la solicitud de medida cautelar presentada por la apoderada del ejecutante, con apoyo en el numeral 1.º artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo del inmueble registrado con M.I. 370-322658, propiedad de la demandada *Marleny Montealegre Vásquez*.

Comunicar esta decisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. La parte interesada gestionará el trámite de la respectiva comunicación, la cual podrá solicitar en físico a la Secretaría o mediante envío vía electrónica.

SEGUNDO: Decretar el embargo del inmueble registrado con M.I. 50C-1382128, propiedad del demandado *Harold Agredo Espitia*.

Comunicar esta decisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. La parte interesada gestionará el trámite de la respectiva comunicación, la cual podrá solicitar en físico a la Secretaría o mediante envío vía electrónica.

Notifíquese (2),
GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9f44f8bfb78af3034a26ee413880295808a32534faeb477181b80af1e3af28f**

Documento generado en 06/06/2022 06:08:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2021 00154 00

Examinado el escrito presentado por el *Fondo Nacional de Garantías S.A.*, en el que solicita su reconocimiento como subrogatoria parcial de las obligaciones aquí reclamadas, previo a adoptar la determinación legalmente pertinente, se le requiere para que en el término de ocho (8) días, allegue prueba que acredite la condición o calidad que tiene la persona que certificó el pago de \$100'734.374, efectuado por el FNG, en favor de la ejecutante, esta es, Hivonne Melisa Rodríguez, quien adujo ser apoderada del *Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA Colombia*.

Notifíquese (2),
GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d6acf35df0f1d1c20967f76da4e9f0ee97a213d9e33f15f0d95affce737ca7b**

Documento generado en 06/06/2022 06:08:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2019 00595 00

1. En consideración a que el término de suspensión del proceso culminó el 30 de mayo de 2022, con apoyo en el inciso 2.º artículo 163 del Código General del Proceso, se dispondrá su reanudación.
2. En razón a la manifestación realizada por el apoderado de la parte actora el 23 de mayo de 2022, a efectos de determinar si procede disponer seguir adelante la ejecución, se le requerirá para que en el término de ejecutoria indique si la demandada persiste en el incumplimiento del acuerdo celebrado para poner fin al litigio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Reanudar de oficio el proceso ejecutivo de *SH Encofrados Andamios y Apuntalamiento S.A.* contra *Álvaro Gilberto Rosales Ordoñez*.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que en el término de ejecutoria de esta providencia informe si la convocada persiste en el incumplimiento del acuerdo celebrado entre las partes para poner fin al litigio.

TERCERO: En firme este proveído, ingresar el expediente al Despacho para decidir lo pertinente.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **138c5e480c8f4eebafb4e1fa37ec488aeb5564dbdbdf73d17d01afe34c9d7266**

Documento generado en 06/06/2022 06:08:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2020 00223 00

En consideración al informe de secretaría que antecede, se requiere a la parte actora para que en el término de cinco (5) días, acredite el cumplimiento de lo ordenado en auto del 20 de mayo de 2022, esto es, *“acredite las gestiones de notificación del auto admisorio de la demanda al convocado Rafael Esteban Olmos Cifuentes.”*

Notifíquese,
GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f254a615ebf7564ca072b687bd5df9f93b6ad8539d2a8056d6051bd0f94599a**

Documento generado en 06/06/2022 06:08:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2020 00297 00

1. Toda vez que se encuentra debidamente integrado el contradictorio y dado que la demanda en reconvención interpuesta por la accionada *Luz Esperanza Fierro Herrera*, cumple las exigencias legales; con apoyo en el inciso 3.º artículo 371 del Código General del Proceso, procede su admisión.

2. Examinado el certificado de tradición del inmueble objeto de la *litis*, este es, el registrado con M.I. 50S-94829, se aprecia como propietarios a *Luis Eduardo Bernal Ramírez* y *Luis Enrique Ladino Guacheta*; por lo tanto, de conformidad en el numeral 5.º precepto 375 *ibídem*, en armonía con al canon 61 de la misma norma, se dispondrá su vinculación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio formulada en reconvención por *Luz Esperanza Fierro Herrera* contra *Flor Marina Martínez Valles* y las demás personas indeterminadas que pudieran tener derechos sobre el inmueble.

SEGUNDO: Integrar el contradictorio con los señores *Luis Eduardo Bernal Ramírez* y *Luis Enrique Ladino Guacheta*.

TERCERO: Dar a la demanda el trámite previsto para el proceso declarativo de pertenencia y tomar en cuenta las reglas previstas para la demanda en reconvención.

CUARTO: Correr traslado a los demandados y litisconsortes necesarios por el término de veinte (20) días.

QUINTO: Notificar esta providencia a los litisconsortes necesarios en la forma legal establecida y a la accionada *Flor Marina Martínez Valles*, POR ESTADO.

SEXTO: Emplazar a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapión, en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso.

Instalar un aviso en lugar visible del inmueble objeto del proceso cumpliendo las formalidades legales e incluir lo exigido en el numeral 7.º artículo 375 del Código General del Proceso. Deberá permanecer fijado hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SÉPTIMO: Inscribir la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 50S-94829. Oficiese al Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

OCTAVO: Informar de la existencia del proceso a la *Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)* y a la *Alcaldía Mayor de Bogotá*, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus competencias. Oficiese.

NOVENO: Requerir a la parte actora para que en la forma señalada en el artículo 6.º del Acuerdo PSAA14-10118 de 2014 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, suministre la información en ese precepto prevista, y para efectos de incluir este asunto en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

DÉCIMO: El abogado Luis Alfredo Lozano Algar, actúa como apoderado judicial de la demandante en reconvención *Luz Esperanza Fierro Herrera*

Notifíquese (2),

GUSTAVO SERRANO RUBIO

Juez

Dz

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99a1157335830d3feab64992d3202e00ca001bc3bc17e0cd138753b7427a83fc**

Documento generado en 06/06/2022 06:08:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2020 00297 00

Tener en cuenta que en curador ad litem de los herederos indeterminados del causante *Henry Robayo Barón*, presentó escrito de contestación oportunamente, sin plantear excepción meritoria distinta a la genérica.

Notifíquese (2),
GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7b33aa62a552fa86e1bd15555876795833c34a3516027274dc35263aaa1e19f**

Documento generado en 06/06/2022 06:08:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2021 00243 00

1. Tener en cuenta que el apoderado de la ejecutada *Rafael Troncoso y Cía. S. en C. S.*, presentó escrito de contestación oportunamente, formulando excepciones de mérito.
2. Con apoyo en el numeral 1.º artículo 443 del Código General del Proceso, se corre traslado de los citados medios exceptivos por el término de diez (10) días.
3. Con relación a las liquidaciones allegadas por la parte actora, tenga en cuenta que no es la oportunidad procesal para allegarlas ni someterlas a contradicción.

Notifíquese,
GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 628e7423729d7c10c959c7f594c222bb4669f31c0fd0adceea37aa2bc56729fb

Documento generado en 06/06/2022 06:08:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2021 00363 00

Incorporar al expediente y poner en conocimiento el escrito proveniente de la empresa *Worley Colombia S.A.S.*, en el que se pronuncia acerca de la medida cautelar decretada en auto del 8 de octubre de 2021.

Notifíquese (2),
GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3bcbede316f666004ceb83772e4b52f2a2f335272290b6598ce1ca97de68b77**

Documento generado en 06/06/2022 06:08:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2021 00363 00

En atención al poder conferido por el ejecutado al abogado que aduce actuar en su representación, previo a adoptar la determinación legalmente pertinente, se requiere al demandante para que en el término de cinco (5) días allegue las gestiones de enteramiento del mandamiento de pago, porque de haberse cumplido con anterioridad ese acto en debida forma, desde cuando se efectuó se contabilizará el término del traslado, o de lo contrario se analizará lo pertinente para la notificación por conducta concluyente.

Notifíquese (2),
GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e2c0e476854b9c8aa083f67c340a8ee3e186f1e3899336c710c338c006821fe2

Documento generado en 06/06/2022 06:08:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 4003 030 2021 01112 01

Examinado el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia proferida en la audiencia del 22 de abril de 2022 por el Juzgado Treinta Civil Municipal de Bogotá, en el proceso con el radicado de la referencia; se advierte el cumplimiento de las exigencias legales, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte actora frente a la sentencia proferida en la audiencia del 22 de abril de 2022, por el Juzgado Treinta Civil Municipal de Bogotá.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar en los cinco (5) días siguientes, debiendo remitir el escrito al correo electrónico del Juzgado, este es, j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f06f5c4209f3cb9acb3ea66eb276ca00ddd0f9ca1844eb6029380ebcb5d53dc**

Documento generado en 06/06/2022 06:08:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2022 00168 00

En atención a la solicitud cautelar presentada por el ejecutante, con apoyo en el inciso 1.º artículo 466 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Decretar el embargo del remanente y/o bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar, propiedad del ejecutado *José Alonso Londoño Castro* en el proceso ejecutivo con radicado 2017 00698 00, tramitado en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Se limita la medida cautelar a la cantidad de \$244`000.000.

Comunicar esta decisión a la mencionada autoridad judicial vía electrónica de ser posible.

Notifíquese (2),
GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **afa970ebc7b9f37ebdd43135a7ef8fceb5c735ff137bb1c6dde7f487a849825d**

Documento generado en 06/06/2022 06:08:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2022 00168 00

Al revisar la demanda y sus anexos se aprecia el cumplimiento de las exigencias legales y, al haberse aportado título ejecutivo, según lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, con apoyo en los preceptos 430 y 431 *ibídem*, es procedente librar mandamiento de pago; por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a *José Alonso Londoño Castro*, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, le pague a *Inversionistas estratégicos S.A.S.*, endosatario en propiedad del *Banco Davivienda S.A.*, respecto del pagaré 3990911, la suma de \$154'734.000 por concepto de capital; más los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la ley desde la presentación de la demanda, esto es, el 26 de mayo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Dar a la demanda el trámite previsto para el proceso ejecutivo.

TERCERO: Notificar esta providencia a la parte accionada en la forma legal establecida.

CUARTO: Reconocer personería para actuar a la abogada *María Margarita Santacruz Trujillo*, como apoderada judicial del ejecutante *Inversionistas estratégicos S.A.S.*, según el poder especial conferido.

QUINTO: Dar aviso a la Dian.

Notifíquese (2),

GUSTAVO SERRANO RUBIO

Juez

Dz

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9facb7381ab60d7fd0ec98ad00d3b2dcda89059dd192f2a9c6808c2ce32d0d6**

Documento generado en 06/06/2022 06:08:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>